

**EXPEDIENTE**: 473-2016-OEFA/DFSAI/PAS

**ADMINISTRADO**: COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C<sup>1</sup>.

UNIDAD PRODUCTIVA : SIPAN

UBICACIÓN : DISTRITO SAN LLAPA, PROVINCIA DE SAN

MIGUEL Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

SECTOR : MINERÍA

MATERIA : CONCESORIO DE APELACIÓN<sup>2</sup>

SUMILLA: Se concede el recurso de apelación interpuesto por Compañía Minera Ares S.A.C contra la Resolución Directoral Nº 0977-2017-OEFA/DFSAI del 31 de agosto del 2017.

Lima, 22 de noviembre del 2017

## I. ANTECEDENTES

- 1. El 31 de agosto de 2017, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA emitió la Resolución Directoral Nº 0977-2017-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución), la que fue debidamente notificada a Compañía Minera Ares S.A.C. (en adelante, Ares) el 25 de setiembre del 2017, según se desprende de la Cédula de Notificación Nº 1098-2017³.
- 2. El 16 de octubre de 2017, mediante escrito ingresado con Registro Nº 75605<sup>4</sup>, Ares interpuso recurso de apelación contra la Resolución.

# II. ANÁLISIS

3. El numeral 215.2 del artículo 215° y el artículo 216° del Texto Único Ordenado Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)<sup>5</sup> establecen

Folio 83 del expediente.

Folios 86 al 96 del expediente.

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

"Artículo 215°.- Facultad de contradicción

(...)
215.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.





OH. SANCION FAL

Registro Único de Contribuyente Nº 20192779333

Informe Nº 493-2017-OEFA/OAJ del 9 de noviembre del 2017

<sup>(</sup>ii) El plazo y las actuaciones desarrolladas durante el trámite del recurso de apelación, como son la verificación de los requisitos de admisibilidad y procedencia o su elevación al TFA, no están vinculadas al reconocimiento de un derecho o facultad del administrado, sino que regulan la actuación de la entidad en el procedimiento; razón por la cual, dichos aspectos no se encuentran comprendidos en el supuesto de salvedad de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Nuevo RPAS.

<sup>(</sup>iii) En virtud del Informe № 493-2017-OEFA/OAJ del 9 de noviembre del 2017, el cual señala que el trámite y plazo para resolver el recurso de apelación en el caso de los procedimientos iniciados con anterioridad a su vigencia, se sujetan a lo previsto en el TUO RPAS, lo que implica que la DFSAI deberá pronunciarse sobre la concesión del recurso de apelación y que el plazo para resolver a cargo del TFA es de 30 o 60 días, según corresponda, contados a partir del día siguiente de su interposición. El Término para la emisión del concesorio constituye un plazo adicional o diferenciado del plazo para resolver la impugnación.

- que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
- 4. El artículo 219º de la referida norma establece que el escrito que contiene el recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 122º6, debiendo ser autorizado por letrado.
- 5. Por su parte, el artículo 218º del TUO de la LPAG<sup>7</sup> establece que el recurso de apelación procede cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas o en cuestiones de puro derecho, debiendo interponerse ante la autoridad que emitió el acto administrativo impugnado a fin de ser elevado al superior ierárquico.
- 6. Dentro de dicho marco, los numerales 24.2 y 24.3 del artículo 24º del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 045-2015-OEFA/PCD³ (en adelante, TUO del RPAS)³ señalan que los administrados

#### Artículo 216º.- Recursos administrativos

216.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión
- 216.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."
- Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS

"Artículo 122º.- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

- 1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
- 2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
- 3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
- 4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
- 5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
- 6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
- 7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados."
- Texto Único Ordenado de la Ley № 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo № 006-2017-JUS "Artículo 218°.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

24.2 El administrado podrá presentar recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva. 24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna."

Ello conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, el cual establece lo siguiente:

#### Disposición Complementaria Transitoria

Única: Los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite continúan rigiéndose por las disposiciones bajo las cuales fueron iniciados, salvo las disposiciones del nuevo Reglamento que reconozcan derechos o facultades más beneficiosos a los administrados.







pueden interponer recurso de apelación contra la imposición de sanciones o el dictado de medidas correctivas en el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.

- Señalado lo anterior, del análisis del recurso de apelación interpuesto por Ares se advierte que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 122° y 219° del TUO de la LPAG.
- 8. Asimismo, tomando en cuenta que la Resolución fue notificada a Ares el 25 de setiembre del 2017 y que el recurso de apelación fue presentado el 16 de octubre del 2017, se advierte que este ha sido interpuesto dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de aquella.

En uso de las facultades conferidas en el literal z) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 022-2009-MINAM, y en el artículo 25° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 045-2015-OEFA/PCD;

### SE RESUELVE:

<u>Artículo 1º.- CONCEDER</u> el recurso de apelación interpuesto por Compañía Minera Ares S.A.C. contra la Resolución Directoral Nº 0977-2017-OEFA/DFSAI.

Artículo 2º.- ELEVAR los actuados al Tribunal de Fiscalización Ambiental.

Registrese y comuniquese,

MINERÍA SCHI

Eduardo Melgar Córdova Director de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

GPLG/acti